

**ORDENANZA N° 4.980**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA :**

**ARTICULO 1º.-** Adhiérase a la Ley Nacional N° 12.908, “Estatuto de Periodistas Profesionales”, en todos sus términos

**ARTICULO 2º.-** Otórguese a los medios de prensa públicos y privado la franquicia de “Libre Estacionamiento” de los móviles en los que se desplacen, siempre que los mismos se encuentren debidamente identificados con la palabra “PRENSA” dispuesta de manera visible a simple vista, y con una “OBLEA” que contenga los siguientes datos : N° de Dominio del vehículo y medio al que pertenece. La Oblea aludida será entregada por el Sindicato de Prensa de La Rioja, previo cumplimiento de los requisitos fijados por dicha entidad, debiendo ser renovada anualmente.-

**ARTICULO 3º.-** La franquicia de Libre Estacionamiento otorgada, solo tendrá vigencia cuando razones de servicio informativo lo exigieran imperiosamente, y podrá ser utilizada para estacionar el móvil de prensa únicamente en lugares habilitados para el público en general.-

**ARTICULO 4º.-** Todo medio cuyo móvil de prensa que sea estacionado en lugares no permitidos, será pasible de las sanciones previstas en la normativa de tránsito vigente para tales casos, además de retiro de la franquicia otorgada y de la Oblea correspondiente, por el plazo de tres (3) meses, en el primer caso, y de manera definitiva cuando dicha conducta sea reiteración de una similar ya sancionada.-

**ARTICULO 5º.-** La franquicia de Libre Estacionamiento otorgada no implica exención alguna respecto de la normativa de tránsito vigente ni exime de responsabilidades a quienes, haciendo abuso de la misma, ocasionen perjuicios a terceros.-

**ARTICULO 6º.-** La franquicia permitirá que el móvil de prensa debidamente identificado en los términos del Artículo 2º y, siempre que la premura por cubrir un hecho de trascendencia periodística así lo amerite, permanezca estacionado libremente en lugares habilitados para el público en general por el lapso necesario para realizar la cobertura en cuestión, no pudiendo excederse en ningún caso de sesenta (60) minutos en cada caso concreto, ni de cuatro (4) horas diarias. Transcurridos los tiempos máximos aludidos, la franquicia de libre tránsito no producirá efecto alguno y el móvil estacionado quedará sujeto a la normativa de tránsito vigente y a lo dispuesto en la misma respecto a estacionamiento.-

**ARTICULO 7º.-** Solo un (1) móvil de cada uno de los medios de prensa que desempeñen su función en la Ciudad Capital podrán hacer uso de la franquicia de tránsito aludida en la presente.-

**ARTICULO 8º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil doce. Proyecto presentado por los Concejales Alcira BRIZUELA y Ernesto Salvador PEREZ.-

**g.d.**